



Invertir en la población rural

Junta Ejecutiva

148.º período de sesiones

Roma, 15 de septiembre de 2026

Informe del Comité de Examen de los Emolumentos

Signatura: EB 2026/148/R.9

Tema: 3 c) iii)

Fecha: 11 de agosto de 2026

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para aprobación

Medida: Se invita a la Junta Ejecutiva a que transmita el informe del Comité de Examen de los Emolumentos, que figura en el presente documento, al Consejo de Gobernadores en su 50.º período de sesiones, que tendrá lugar en febrero de 2027, y a que recomiende al Consejo que adopte el proyecto de resolución que figura en el anexo.

Preguntas técnicas:

Katherine Meighan

Oficial Jefa de Asuntos Jurídicos y Gobernanza
y Asesora Jurídica
Oficina de Servicios Jurídicos y Gobernanza
Correo electrónico: k.meighan@ifad.org

Andrzej Antoszkiewicz

Vicepresidente Adjunto
Departamento de Servicios Institucionales
Correo electrónico: a.antoszkiewicz@ifad.org

Claudia ten Have

Secretaria del FIDA
Secretaría del FIDA
Correo electrónico: c.tenhave@ifad.org

Stella Atela

Directora
División de Personal y Cultura
Correo electrónico: s.atela@ifad.org

Yann Kervinio

Director
División de Servicios de Gestión
Correo electrónico: y.kervinio@ifad.org

I. Introducción

1. En el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: “[e]l sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores. Además, aquél tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos”.
2. El Consejo de Gobernadores, que es el único órgano con la facultad de determinar la remuneración del Presidente del FIDA de conformidad con el Artículo 6.2 c) vi) del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en su primer período de sesiones, celebrado en diciembre de 1977, adoptó la Resolución 77/5, en la que se estableció el sueldo neto, el subsidio para gastos de representación y las prestaciones del Presidente del FIDA en un nivel de paridad con los previstos por el organismo de referencia de las Naciones Unidas en Roma, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
3. Posteriormente, el Consejo de Gobernadores adoptó la Resolución 82/XVII en su 17.º período de sesiones, celebrado en enero de 1994, la Resolución 121/XXIV en su 24.º período de sesiones, en febrero de 2001, la Resolución 152/XXXII en febrero de 2009, la Resolución 174/XXXVI en febrero de 2013, la Resolución 192/XL en febrero de 2017, la Resolución 216/XLIV en febrero de 2021, y la Resolución 227/XLV en febrero de 2022, en las que se establecieron el sueldo, los subsidios y otros derechos de los Presidentes del FIDA nombrados en dichos períodos de sesiones y, en el caso de la Resolución 227/XLV, del Presidente nombrado en el período de sesiones extraordinario celebrado en julio de 2022.
4. Tras examinar la recomendación de la Junta Ejecutiva incluida en el documento GC 49/L.5, el Consejo de Gobernadores, en su 49.º período de sesiones celebrado en febrero de 2026, adoptó la Resolución 242/XLIX, mediante la cual decidió lo siguiente:
 - a) Restablecer un comité de examen de los emolumentos para que examine los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA. El Comité deberá presentar al Consejo de Gobernadores en su 50.º período de sesiones, por conducto de la Junta Ejecutiva, un informe al respecto, junto con un proyecto de resolución sobre el tema para su adopción por el Consejo de Gobernadores;
 - b) Que el Comité deberá estar integrado por nueve Gobernadores (cuatro de la Lista A, dos de la Lista B y tres de la Lista C) o sus representantes, que serán designados por el Presidente del Consejo de conformidad con el artículo 15.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores; y
 - c) Que el Comité contará con funcionarios especializados que le proporcionarán el apoyo y asesoramiento que pueda necesitar”.

II. Composición del Comité

5. El Comité de Examen de los Emolumentos está integrado por los siguientes miembros: Austria, Francia, el Japón y Suecia por la Lista A; Argelia e Indonesia por la Lista B; y China, Panamá y el Senegal por la Lista C.
6. El Comité se reunió dos veces en 2026: el 15 de abril y el 19 de junio. En la primera reunión, el representante del Senegal, el Excelentísimo Señor Ngor Ndiaye, fue elegido por consenso para ocupar el cargo de Presidente del Comité.

III. Informe

7. Para facilitar el examen de los emolumentos generales del Presidente, la Secretaría facilitó al Comité información detallada sobre los emolumentos actuales del Presidente del FIDA, un análisis comparativo de los emolumentos de los jefes ejecutivos de los organismos con sede en Roma, elaborado en 2020, y un conjunto de observaciones relativas a la provisión de una residencia oficial para el Presidente, ya fuera a través de su arrendamiento o de su adquisición. Tras un análisis exhaustivo de la información facilitada, el Comité llegó a las siguientes conclusiones:

A. Sueldo

8. El sueldo y los subsidios del Presidente del FIDA se establecen en un nivel de paridad con los previstos para el Director General de la FAO y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Comité concluyó que lo adecuado era seguir vinculando el salario del Presidente al del Director General de la FAO. Ese vínculo ha constituido la base para determinar el salario del Presidente desde 1977. Además, el Comité considera que el salario se sitúa en un nivel que favorece eficazmente la contratación de un Presidente con las cualificaciones y la experiencia que requiere el FIDA.

B. Gastos de representación

9. El Comité examinó el importe del subsidio para gastos de representación del Presidente (USD 50 000), que es un importe fijo no pensionable establecido en un nivel de paridad con el previsto para el Director General de la FAO y el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos (PMA). El Comité concluyó que el importe vigente seguía siendo apropiado y que el vínculo entre los subsidios del FIDA, de la FAO y del PMA debía mantenerse.

C. Prestaciones

10. En el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA se dispone que el Presidente "tendrá derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos". En consecuencia, el Presidente tiene derecho a lo siguiente, y se beneficia de ello: cobertura médica mundial, incluida la cobertura dental y óptica; 30 días de vacaciones anuales (se acumulan 2,5 días al mes); 18 meses de licencia de enfermedad (9 meses percibiendo el sueldo íntegro y 9 meses percibiendo el 50 % del sueldo); 7 días de licencia de enfermedad sin certificado médico o licencia por motivos personales en un período de 12 meses (no acumulables); un viaje de vacaciones en el país de origen cada dos años para el Presidente y los familiares calificados; subsidio de educación para los hijos que asisten a tiempo completo a una institución educativa de nivel primario, secundario y terciario, y gastos relacionados con el viaje, los envíos y la instalación por traslado. El Presidente también podrá participar en el plan de pensiones de las Naciones Unidas.
11. El Comité concluyó que se debía conservar el conjunto de prestaciones generales del Presidente.

D. Vivienda y seguridad

12. A petición del Comité, la Dirección presentó un análisis comparativo de las repercusiones de adquirir frente a arrendar una residencia oficial para el Presidente del FIDA. Se acordó que el arrendamiento representaba la opción más prudente y adecuada, ya que evitaría la exposición del balance y los costos de oportunidad con respecto a otros usos del capital institucional, a la vez que preservaría la flexibilidad institucional y limitaría los riesgos operacionales, financieros y de gobernanza asociados a la propiedad inmobiliaria.

13. La Secretaría presentó al Comité un examen y un análisis de las tendencias en los precios del arrendamiento y los gastos de los suministros públicos durante los cinco años anteriores (de 2020 a 2025). Habida cuenta de la información presentada, el Comité decidió que el límite máximo de EUR 180 000 en gastos anuales a cargo del FIDA en concepto de arrendamiento y otros gastos de vivienda del Presidente, decidido por el Consejo de Gobernadores en 2016 (GC 40/Resolutions/Rev. 1, Resolución 192/XL), era adecuado y debía mantenerse. Ese límite máximo, que también coincide con el límite observado en el caso del Director General de la FAO, incluye los gastos efectuados durante un año natural y se calcula de manera prorrateada, si fuera necesario. Asimismo, ese límite máximo abarca el arrendamiento y los cargos bancarios o por servicios correspondientes; los suministros públicos; el seguro; la instalación del equipo de telecomunicaciones necesario; y los gastos relacionados con la conservación, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines y otros gastos conexos. Además, abarca los gastos no recurrentes que sufraga el FIDA en relación con la instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia del Presidente. Los costos de cada uno de los bienes o servicios correspondientes a esos gastos no recurrentes se sufragarán por año de mandato (de abril a marzo) y se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la Presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato.
14. El Comité también concluyó que el FIDA debía mantener las disposiciones vigentes, según las cuales la organización actuaba en calidad de arrendataria de la residencia del Presidente y era la responsable administrativa de los cargos por servicios, los suministros públicos, las reparaciones y el mantenimiento. Conservar la autoridad con respecto al arrendamiento otorga al Fondo un mayor control del nivel y el costo de la vivienda y libera al Presidente de la gestión de esos gastos, de modo que puede concentrarse en sus responsabilidades oficiales.
15. Previamente, el Comité de Examen de los Emolumentos concluyó que los costos en materia de seguridad, cuya necesidad certifique el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas (DS), debían incluirse en el límite máximo de EUR 180 000 relativo a los gastos de vivienda. Se informó al Comité de que los costos en materia de seguridad estaban directamente vinculados al perfil de riesgo del titular del puesto de Presidente. Dicho perfil se elabora con la información del Gobierno anfitrión y en colaboración con el DS, el Asesor Jefe de Seguridad de Italia y la Dependencia de Seguridad del FIDA, que realizará una evaluación de los riesgos para la seguridad personal a partir del perfil de seguridad del titular del puesto y teniendo en cuenta las amenazas y los antecedentes, entre otros. En el caso de aquellas personas cuyo riesgo se considere mayor, tal vez se necesite una evaluación más exhaustiva para seleccionar el lugar de residencia y un mayor gasto vinculado al endurecimiento de las medidas de protección. Además, la residencia del Presidente se someterá a una evaluación de la seguridad residencial, que es específica de su ubicación geográfica. La evaluación de la seguridad residencial correspondiente a Italia incluye una lista de medidas de seguridad obligatorias, cuyo cumplimiento se revisa periódicamente. Teniendo esto presente, el Comité recomendó que se confirmara el enfoque actual y que los gastos por concepto de servicios de seguridad siguieran incluyéndose en el límite máximo anual de EUR 180 000 para gastos de vivienda.

E. Comunicación

16. El Comité concluyó que el costo relativo a las llamadas telefónicas oficiales seguiría reembolsándose y no se incluiría en el límite máximo de gastos de vivienda, mientras que el Presidente pagaría las llamadas telefónicas personales.

IV. Observaciones finales

17. El Comité agradeció a la Secretaría el apoyo prestado.

Proyecto de resolución

Resolución .../L

Emolumentos del Presidente del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA en que se dispone, entre otras cosas, que el sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente del FIDA serán fijados mediante una resolución del Consejo de Gobernadores;

Recordando la Resolución 242/XLIX, adoptada por el Consejo de Gobernadores el 11 de febrero de 2026, mediante la cual se estableció un comité para que examinara los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA;

Observando y habiendo considerado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos que figura en el documento GC 50/L.X y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto;

Decide lo siguiente:

1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá estableciéndose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
2. Se seguirá abonando un subsidio anual para gastos de representación del Presidente de USD 50 000.
3. El Presidente seguirá teniendo derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
4. El Fondo establecerá las disposiciones necesarias para la vivienda del Presidente del FIDA con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a) El Fondo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras de los aspectos relacionados con la seguridad, seguirá proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 4 b) a 4 e) a continuación, los gastos de vivienda anuales a cargo del Fondo no superarán la suma de EUR 180 000. Ese límite máximo coincide con el límite observado en el caso del Director General de la FAO, se aplicará a los gastos efectuados durante un año natural y se calculará de manera prorrateada en caso de que un Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año natural. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda el límite máximo fijado o cuyo pago por el FIDA sea inadmisibles.
 - b) Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el arrendamiento y los cargos bancarios/por servicios correspondientes; los suministros públicos; el equipo y la conexión de telecomunicaciones; y los gastos relacionados con la conservación, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines y otros gastos conexos.

- c) Los gastos de seguridad correrán por cuenta del FIDA, a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad, y estarán supeditados al límite máximo. Podría ser necesario hacer frente a un cambio adverso en las circunstancias que afectase a la seguridad del Presidente y que generase gastos adicionales relacionados con la seguridad cuya necesidad certificaría el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas. La Dirección hará todo lo posible por mantener esos costos por debajo del límite máximo. Si no pudiera hacerlo, la Junta Ejecutiva, tras un examen del Comité de Auditoría, informará al Consejo de Gobernadores de esos gastos adicionales y formulará recomendaciones para que sean examinadas por el Consejo.
 - d) El FIDA reembolsará los costos relativos a las llamadas telefónicas oficiales, que no se incluirán en el límite máximo de gastos. En cambio, el Presidente pagará las llamadas telefónicas de índole personal. En caso de que resulte difícil separar el costo de las llamadas oficiales y personales, este se repartirá equitativamente entre el Presidente y el FIDA.
 - e) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia del Presidente. Los costos de cada uno de los bienes o servicios correspondientes a esos gastos no recurrentes se sufragarán por año de mandato (de abril a marzo) y se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la Presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 4 de la presente resolución serán aplicables a la persona nombrada Presidente del FIDA en el 50.º período de sesiones del Consejo de Gobernadores.